

## FLUJOGRAMA PES 30/2017

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

### PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV

**Denuncia.** El veinte de febrero, Iván López Fernández, presentó escrito de denuncia en contra de Luis Sergio Leyva Olmos, en su momento precandidato a la presidencia de Emiliano Zapata; Daniel Olmos García, Presidente Municipal de dicho lugar; Pascual Jácome Ávila, auxiliar en la Dirección de Maquinaria y Parque Vehicular, con funciones de chofer de dicho ayuntamiento; y la Asociación Civil “Elige Buenas Acciones”.

### PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

**a) Recepción y Turno.** Mediante acuerdo de cinco de mayo, el Magistrado presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación PES 30/2017, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

**b) Radicación.** Mediante proveído de siete de mayo, el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, y lo radicó en la ponencia a su cargo.

**c). Debida integración.** En su momento y toda vez que se consideró debidamente integrado el expediente, el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y al no existir alguna otra diligencia que realizar, declaró debidamente integrado el expediente, por lo que se somete a discusión el presente proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador

HECHOS  
DENUNCIADOS

Actos anticipados precampaña y/o campaña, el uso de recursos públicos, y violación de normas en materia de propaganda política o electoral; y en contra del PRD por culpa in vigilando.

CONSIDERACIONES

De la queja se pueden establecer en **concreto 5 hechos denunciados:**

**Los tres primeros refieren:**

1. La existencia de bardas pintadas en diversos lugares del municipio, en los que Luis Sergio Leyva Olmos se promociona a través de su profesión como Ginecólogo; así como
2. Que ha obsequiado propaganda utilitaria; y,
3. Supuestamente ha realizado actos de precampaña a través de la Asociación Civil “Elige Buenas Acciones”.

Respecto a éstos, del cúmulo probatorio no logran acreditarse dichos hechos, en general porque el denunciado presentó pruebas técnicas (imágenes insertas en un disco compacto), de las que omite su carga probatoria, y no establece las circunstancias de modo tiempo y lugar; aunado a que tampoco puede administrarse con algún otro medio demostrativo que pudiera crear convicción en este Tribunal; situaciones por las que dichos hechos no pueden tenerse por acreditados.

4. El **4º hecho** refiere a que, a Luis Sergio Leyva Olmos, se le ha facilitado la utilización de vehículos y recurso humano del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, para lo cual señaló en su denuncia diversos nombres, de entre los cuales solo se logró comprobar que Daniel Olmos García y Pascual Jácome Ávila, tienen el carácter de servidores públicos; el primero como Presidente Municipal, y el segundo como auxiliar en la Dirección de Maquinaria y Parque Vehicular, con funciones de chofer.

A tal hecho, del análisis de las probanzas aportadas por el denunciado y de la investigación realizada por el OPLEV, no se acredita ni siquiera indiciariamente alguna situación que haga suponer alguna violación en la utilización de recursos públicos, por parte de los servidores denunciados.

Aunado a que el promovente no señala ni someramente los hechos o acontecimientos que hagan suponer los ilícitos que refiere en contra de los servidores públicos, y de los demás denunciados, por lo que no realiza una descripción detallada de los hechos y circunstancias, incumpliendo con la carga que se le impone en este tipo de procedimientos.

5. El **5º hecho** se refiere al evento “Soldado por un Día”, llevado a cabo el 12 de octubre, en las instalaciones del campo militar número 26-A, ubicado en El Lencero, municipio de Emiliano Zapata; en el que, a decir del actor, el denunciado Luis Sergio Leyva Olmos, se ostentó como servidor público del citado ayuntamiento.

• Del cúmulo probatorio existente en el expediente, en gran parte derivado de la exhaustiva investigación realizada por el Organismo Público Local Electoral; **se puede acreditar la realización de este evento.**

Sin embargo, **la sola existencia del hecho no puede calificarlo como ilícito**, por las siguientes consideraciones:

- a. Luis Sergio Leyva Olmos **no ha laborado, ni labora para el Ayuntamiento** de Emiliano Zapata;
- b. Que el **evento** en análisis, se llevó a cabo **a favor de un menor de edad.**
- c. Fue una **actividad solicitada por Luis Sergio Leyva Olmos**, en su **entonces** calidad de **Presidente de la Asociación Civil “Elige Buenas Acciones”**; y que en **ningún momento se ostentó o acreditó como representante del Ayuntamiento.**

- d. Si bien se trata de un **programa social de la SEDENA, abierto al público** en general; que **puede ser solicitado por cualquier organismo; dirigido a niñas y niños con padecimientos crónicos o en fase terminal**, y tiene la **finalidad de fortalecer la unión y mostrar solidaridad del Instituto Armado con la niñez mexicana**.
- e. **No se acredita que haya asistido personal del ayuntamiento** de Emiliano Zapata, Veracruz.
- f. Solo se tiene **registro de la asistencia** del ciudadano **Luis Sergio Leyva Olmos, así como de la ciudadana Verónica López Palmeros, madre del menor, y del niño**.
- g. Que la **presencia de Luis Sergio Leyva Olmos, fue en calidad de presidente de la Asociación Civil "Elige Buenas Acciones"**.

De lo señalado, se desprende que el objetivo principal del acto no fue posicionar el nombre e imagen del denunciado, a través de la Asociación que en su momento presidía; o se haya apersonado como precandidato, candidato, que haya presentado una plataforma política, o se acredite siquiera que tuvo el uso de la voz.

Del análisis de su contexto, se desprende que éste constituyó sólo un acto dirigido al beneficio de la sociedad, al no estar administrada con alguna otra probanza que haga presumible que se trató de una conducta reiterada o planificada, en tanto que, del análisis de las pruebas no se acredita algún incumplimiento a la normativa electoral aplicable; aunado a que no se trató de un evento ante un número mayor de personas.

Por lo que, no logra acreditarse el elemento subjetivo, uno de los necesarios para acreditar actos anticipados de precampaña y/o campaña; asimismo no puede tenerse por acreditado el uso de recursos públicos.

En ese sentido, se propone declarar inexistentes las infracciones que se atribuyen a los denunciados, en los términos precisados en el Proyecto.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se declara la inexistencia de las violaciones objeto de denuncia, en términos de lo expuesto en el considerando **QUINTO** de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de la inobservancia de la normativa electoral, por *culpa in vigilando* atribuida al **PRD**.